

Informe Secretarial: Medellín, agosto 26 de 2020. Le informo señora Juez, que de manera oportuna la parte demandante presentó escrito subsanando en debida forma la totalidad de requisitos solicitados por auto del 5 de agosto del año que avanza. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Pablo Montoya Romero
Demandados	Iván Darío Arango Muñoz, Diego Germán Arango Muñoz, Beatriz Elena Arango Muñoz, Jaime Horacio Arango Muñoz, Luis Enrique Arango Muñoz, Jorge Alonso Arango Muñoz, Marta Cecilia Arango Muñoz y Juan Fernando Arango Muñoz Como Herederos conocidos del causante Carlos Antonio Muñoz y sus herederos indeterminados.
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00214 00
Asunto	Se admite la demanda.
Interlocutorio	Nº 239

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE

COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por JUAN PABLO MONTOYA ROMERO en contra de IVÁN DARÍO ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMÁN ARANGO MUÑOZ, BEATRIZ ELENA ARANGO MUÑOZ, JAIME HORACIO ARANGO MUÑOZ, LUIS ENRIQUE ARANGO MUÑOZ, JORGE ALONSO ARANGO MUÑOZ, MARTA CECILIA ARANGO MUÑOZ y JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ como herederos conocidos del causante CARLOS ANTONIO ARANGO MUÑOZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR a la demanda el VERBAL, estableciendo en el Título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda para el caso de IVÁN DARÍO ARANGO MUÑOZ y de los demás demandados cuando se conozca su dirección física o canal digital una vez se oficie en tal sentido, se enviará copia de este auto, además de la demanda y sus anexos, en los términos de los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del art. 369 del C. G. del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** REQUERIR a los demandados para que una vez sean notificados del presente proceso en la forma indicada en el numeral anterior, al contestar la demanda aporten los registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco con el difunto CARLOS ANTONIO ARANGO MUÑOZ, de acuerdo al numeral 2 del art. 85 del C. G. del P.

**CUARTO.-** Se dispone el emplazamiento de la codemandada MARTA CECILIA ARANGO MUÑOZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ANTONIO ARANGO MUÑOZ; en la forma y términos del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que sí no comparecen al proceso vencido el término de quince (15) días siguientes, contados desde la inscripción del emplazamiento, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, se le correrá traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO.-** OFICIAR a la EPS SURA para que suministre los datos de contacto de los codemandados BEATRIZ ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.499.628; JAIME HORACIO ARANGO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.635.418; LUIS ENRIQUE ARANGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.499; y JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.508.761. Así mismo a COOMEVA EPS para que suministre los datos de contacto del señor JORGE ALONSO ARANGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.305.704. y finalmente a la DIAN que informe los datos de contacto que posea en sus archivos del señor DIEGO GERMÁN ARANGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°

70.052.332; con fundamento en el párrafo 2° del art. 291 del C. G. del P.

**SEXTO.-** RECONOCER personería a los abogados CATALINA CARDOZO ARANGO, portadora de la T.P. N° 149.200 del C. S. de la J. y JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, portador de la T.P. N° 257.097 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido; advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar en forma simultánea, de conformidad al inciso 3 del art. 75 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a05b5359a6e6a284bcc785d1d3a20c3d91b285edf1d2663c6657e2738897cf51**

Documento generado en 26/08/2020 04:10:39 p.m.